

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 06/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013 40 03001 00646	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE ELIAS ROJAS MONTES	Auto resuelve renuncia poder	05/09/2022	.	1
41001 2009 40 03003 00310	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROBERTO DIACONO ALCALA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar of.1761	05/09/2022	.	1
41001 2019 40 03003 00247	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LEONEL BECERRA FONSECA	Auto ordena comisión AUTO ORDENA COMISIONAR AL JUZGADC CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA BOYACA - REPARTO - DILIGENCIA SECUESTRO	05/09/2022		
41001 2020 40 03003 00015	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO SIABATO PATIÑO	HORACIO BAUTISTA LIZCANO	Auto agrega despacho comisorio AUTO AGRÉGA DESPACHO COMISORIO No. 034	05/09/2022		
41001 2021 40 03003 00143	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS	Auto 440 CGP	05/09/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00226	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	05/09/2022		
41001 2021 40 03003 00335	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALBERTO LEIVA FAJARDO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	05/09/2022		
41001 2021 40 03003 00360	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA	Auto suspende proceso AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - AUTO SUSPENDE PROCESO	05/09/2022		
41001 2021 40 03003 00446	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBERTO MORERA LIZCANO	Auto 440 CGP	05/09/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00477	Verbal	MARIA DERLY LUGO MONTES	OLGA SUAZA GONZALEZ	Auto reconoce personería renuncia e incluye demandado	05/09/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00527	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANIEL ANTONIO ACOSTA GAMBOA	Auto ordena comisión AUTO COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - ORDENA SECUESTRO BEIN	05/09/2022		
41001 2021 40 03003 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ	Auto ordena Acumular proceso libra mandamiento de pago	05/09/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00719	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NELSON DAVID AREVALO ROJAS	Auto 440 CGP	05/09/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00726	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR DANIEL GUTIERREZ EMBUS	Auto resuelve Solicitud niega auto 468	05/09/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00095	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	CARLOS FERNANDO CORREDOR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto Notifica Por Conducta Concluyente	05/09/2022		
41001 2022 40 03003 00135	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA STEFANY CASTELLANOS AYALA	Auto requiere Auto Requiere a la parte actora	05/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03003 00208	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FERNEY PULIDO CARDENAS	Auto agrega despacho comisorio Auto Agrega Comisorio	05/09/2022	
41001 2022	40 03003 00238	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARLY YINETH VALENCIA GONZALEZ	Auto ordena comisión Auto Comisiona Alcalde de Neiva - Diligencia de Secuestro	05/09/2022	
41001 2022	40 03003 00293	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	JUAN GILBERTO TERREROS JIMENES	Otras terminaciones por Auto AUTO DA POR TERMINADO SOLICITUD DE APREHENSION - ORDENA LEVANTAR MEDIDAS Y ENTREGAR VEHICULO	05/09/2022	
41001 2022	40 03003 00391	Interrogatorio de parte	GARY HUMBERTO CALDERON GOMEZ	OSCAR IVAN CLAROS ROJAS	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA SOLICITUD DE INTERROGATORIO POR NO SUBSANAR	05/09/2022	
41001 2022	40 03003 00411	Ejecutivo Singular	ALTA ORIGINADORA SAS	JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO	Auto decreta retención vehículos of.1762	05/09/2022	1
41001 2022	40 03003 00451	Interrogatorio de parte	HERACLIO VARGAS	IBETH PINTO GARCIA	Auto Fija Fecha Interrogatorio. AUTO ADMITE SOLICITUD - FIJA FECHA DE INTERROGATORIO - PRUEBA EXTRAPROCESAL	05/09/2022	
41001 2022	40 03003 00455	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRIGE PROVIDENCIA DE MANDAMIENTO DE PAGO	05/09/2022	
41001 2022	40 03003 00467	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	YOLANDA RODRIGUEZ ÑAÑEZ	Auto admite demanda AUTO ADMITE APREHENSION - ORDENA RETENCION VEHICULO	05/09/2022	
41001 2022	40 03003 00512	Solicitud de Aprehension	FINANZAUTO S.A.	NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora AUTO TERMINA SOLICITUD DE APREHENSION POR EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION - NO LEVANTA MEDIDAS POR CUANTO NO SE PRACTICARON	05/09/2022	
41001 2017	40 03007 00072	Ejecutivo Singular	JOSE YESID ORTIZ SEPULVEDA	JHON C CAMACHO PUYO	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	05/09/2022	
41001 2018	40 03007 00535	Ejecutivo Singular	AGROVELCA SA	VICTOR HUGO CASTILLO	Auto Fija Fecha Remate Bienes AUTO FIJA FECHA REMATE PARA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022	05/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2022
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00208-00

Debidamente diligenciado por la Inspección Segunda de Policía Urbana, el Comisario No. 2022-040 adiado 04 de agosto de 2022 librado dentro del proceso Ejecutivo (a continuación del verbal), promovido por JAIME ALFONSO RUEDA ARIAS frente a MARIA OFELIA DAZA CALDERON e INVERSIONES DAZA DISTRILENT Y CIA S. EN C., **Agréguese** al proceso, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b7bdc29d1f8174a67764e8f63385529ca198b1bdf4988318096e52c225b4bf**

Documento generado en 05/09/2022 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2009-00310-00

Conforme la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra ROBERTO DIACONO ALCALA y otro, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **ROBERTO DIACONO ALCALA CC. 19.382.733** y de la empresa **DIACONO INTERPRISES S. EN C. NIT. 813.006.428-5** en la siguiente entidad financiera: BANCO LULOBANK S.A. Oficiese al correo: contacto@lulobank.com

Limitense las presentes medidas hasta por la suma de \$450.000.000,00 Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17da50b0575ee4aa426c6f71c5936dd8c6b110f9466362d9b3c11bf26dda0168

Documento generado en 05/09/2022 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00587-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 463 del C. G. del Proceso para la acumulación de la demanda ejecutiva, los del Art. 82, 422 *ibídem*, 621, 772 y 774 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo -Letras de cambio- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUMULAR la demanda Ejecutiva de mínima Cuantía instaurada por **ISABEL BECERRA CHACON** Contra **JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ y JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS** a la principal, propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ**.

2.- Librar mandamiento Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ISABEL BECERRA CHACON CC 55.158.098** Contra **JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ CC. 12.449.072 y JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS CC. 10.768.576**, para que pague las siguientes sumas:

a) Demandado: JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ CC. 12.449.072.-

2.1.- \$200.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución suscrita el 03 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2019.

2.1.1.- Intereses corrientes causados sobre la suma anterior desde el 03 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 05 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2.- \$1.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución suscrita el 03 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento 03 de enero de 2020.

2.2.1.- Intereses corrientes causados sobre la suma anterior desde el 03 de octubre de 2018 al 03 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3.- \$1.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución suscrita el 21 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 03 de enero de 2020.

2.3.1.- Intereses corrientes causados sobre la suma anterior desde el 21 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.4.- \$1.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución suscrita el 17 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento 03 de enero de 2020.

2.4.1.- Intereses corrientes causados sobre la suma anterior desde el 21 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.4.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

b) Demandados: JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ CC. 12.449.072.- y JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS CC. 10.768.576

2.5.- \$2.500.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución suscrita el 08 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 03 de enero de 2020.

2.5.1.- Intereses corrientes causados sobre la suma anterior desde el 08 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.5.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.6.- \$1.200.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución suscrita el 08 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 03 de enero de 2020.

2.6.1.- Intereses corrientes causados sobre la suma anterior desde el 08 de junio de 2019 al 03 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.6.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 04 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Ordenar la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los deudores JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ y JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se efectuará por secretaría conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Vencido el término anterior, continúese el trámite simultáneo de las demandas, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 463 del Código General del Proceso.

5.- Ordenar la notificación a los Demandados JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ y JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS, en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

6.- Las Costas se resolverá en su oportunidad.

7.- Apercibir a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedarán bajo la responsabilidad del demandante.

8.- Facultar a de ISABEL BECERRA CHACON, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 55.158.098, para actuar en causa propia en el trámite de la referencia.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163583f11b215fa3a89d5dc2d34b79b7ffd60d756eae988fa7c49640f1a76e02**

Documento generado en 05/09/2022 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-001-2013-00646-00

En atención al escrito de renuncia que hace como mandataria judicial del BANCO DE BOGOTA S.A. dentro del trámite Ejecutivo singular de menor cuantía Frente a JOSE ELIAS ROJAS MONTES y, ante el pedimento que hace la Apoderada Especial del Banco, relativa a la cesión de crédito, suscrita con la Apoderado General de Central de Inversiones S.A. -CISA-, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se niega la Cesión de derechos de crédito que hace **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**, por cuanto las obligaciones a que hace referencia en el escrito no corresponden a las aquí ejecutadas.

2.- Aceptar la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ dentro del trámite Ejecutivo singular de menor cuantía Frente a JOSE ELIAS ROJAS MONTES, conforme lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 751be58489a5bb9af0d2fc65edc047350e9b9aec4d9e0ff572f72262e044b671

Documento generado en 05/09/2022 04:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00726-00

Conforme constancia secretarial que antecede, El Juzgado se abstiene de ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 468-3 del C. General del P.

En consecuencia, y por cuanto se desconoce resultado del oficio 0273 de 10 de febrero de 2020 que ordena la cautela; por Secretaría remítase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad junto con el recibo de pago de mayor valor allegado por la Apoderada ejecutante a fin que se registre el gravamen.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4f4f276a5f24f49b0a0fc373a1704233e5f2d15aa1f77232df6bd52f1b6ea2**

Documento generado en 05/09/2022 03:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00095-00

Atendiendo la solicitud de medidas elevada por el Actor y visto el memorial poder suscrito y allegado con la contestación de la demandada por los ejecutados CARLOS FERNANDO CORREDOR y ANGELI MARIEL BAUTISTA MORENO al trámite Ejecutivo Mixto de menor cuantía propuesto por HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA; y de conformidad con lo señalado por el Art 301 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Tener notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago adiado 24 de marzo de 2022 a los demandados CARLOS FERNANDO CORREDOR y ANGELI MARIEL BAUTISTA MORENO identificados con cédulas de ciudadanía números 17.649.391 y 1075.240.013 respectivamente, conforme lo previsto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

2.- Reconocer personería jurídica a la Abogada MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO, identificada con cédula No. 1075.262.023 y T.P. 281.468 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de los demandados CARLOS FERNANDO CORREDOR y ANGELI MARIEL BAUTISTA MORENO en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

3.- Así mismo, cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, **Decretar** el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT y que no constituyan salario y/o pensión de los demandados CARLOS FERNANDO CORREDOR y ANGELI MARIEL BAUTISTA MORENO, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, COLPATRIA y COOPERATIVA UTRAHUILCA y COONFIE. Oficiese.

Limitese las medidas hasta \$180.000.000.- Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af744be99b3c320e76b72e5cb8d6bfef562d29299b7bf8d2b7ca972af05d96d**

Documento generado en 05/09/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00411-00

De conformidad con la respuesta allegada vía correo electrónico por la Unidad de Registro Automotor de Neiva, al proceso Ejecutivo de menor cuantía propuesto por ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT. 900.579.788-5 Contra JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO CC 83.088.742, y encontrándose debidamente registrado el embargo del Vehículo automóvil Taxi, Marca HYUNDAI, Modelo 2014, identificado con PLACA **TGZ-942** de propiedad del aquí demandado, se ordena su RETENCION. Oficiese a la autoridad respectiva.

Sobre el secuestro se resolverá una vez puesto a disposición el vehículo cautelado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf415a27e4cfda6bebae22a7427b61a7bc5fc89e52aade4e04eb9c8072d94da**

Documento generado en 05/09/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2022-00238-00

Conforme la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, al proceso Ejecutivo de menor cuantía presentado por BANCO DE BOGOTA S.A. frente a MARLY YINETH VALENCIA GONZALEZ y por cuanto fueron debidamente registrados los embargos de los inmuebles de propiedad de la aquí demandada, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 200-285749, 200-285750, 200-285751, 200-285752, 200-285753, 200-285754, 200-285755, 200-285756, 200-285757 y 200-285758 de propiedad de la demandada MARLY YINETH VALENCIA GONZALEZ CC 1081.393.409, diligencia que se surtirá a través de comisión dirigida al Sr. ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibidem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886b32a159129bffd800e5888f5c5f10b6c46c604235756fad79645518dfb950**

Documento generado en 05/09/2022 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00477-00

Por cuanto los escritos allegados vía correo electrónico para el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato propuesto por MARIA DERLY LUGO MONTES Frente a OLGA SUAZA GONZALEZ y otros, se ajustan a los presupuestos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso se aceptarán.

Así mismo, revisada la demanda y el auto que admite la misma de fecha 02 de diciembre de 2021, se observa que se omitió incluir al demandado **HERMINSO SUAZA GONZÁLEZ**, se adicionará el citado proveído, de conformidad con lo previsto en el Art. 287 del C. G. del Proceso, por cual el Despacho,

R e s u e l v e :

1.- Reconocer personería jurídica al Abogado ORLANDO TRUJILLO MORALES identificado con cédula No. 12.206.258 y TP. 122.702, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, Sra. MARIA DERLY LUGO MONTES en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

2.- Aceptar la renuncia al poder que hace el profesional del derecho José Manuel Guerra Lozano como mandatario Judicial de la parte demandada: GUSTAVO SUAZA CUADRADO.

3.- Adicionar el auto admisorio de 2 de diciembre de 2021, en el sentido de **Admitir** la demanda de Resolución de Promesa de Compraventa instaurada por MARIA DERLY LUGO MONTES, contra el señor **HERMINSO SUAZA GONZALEZ**.

4.- Correr traslado al demandado **HERMINSO SUAZA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 17.627.118, por el término de veinte (20) días, previa notificación conforme el art. 291 y ss. del C.G. del Proceso o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a quien se le hará entrega de los anexos correspondientes.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa49a74803f81cc25d9fb942883713e17adec7834d601692b6baa1226f3a390**

Documento generado en 05/09/2022 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DENEIVA-HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41-001-40-03-003-2022-00135-00

En el presente tramite ejecutivo de menor cuantía propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. frente a MARIA STEFANNY CASTELLANOS AYALA, la Apoderada de la parte ejecutante, pone de presente el estado de la obligación aquí ejecutada, sin que a la fecha se remita resultados de que hubiera hecho citatorios de notificación a la demandada de forma virtual o presencial si no se cuentan con los medios tecnológicos.

Por consiguiente, este Juzgado DISPONE: **REQUERIR** a la parte actora, para que efectúe las notificaciones de la demandada CASTELLANOS AYALA de conformidad con lo previsto en el 291, 292 o 293 del C.G.P. a la dirección física aportada en la demanda (allegando constancia de ello al proceso) o si, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 de forma electrónica, allegando constancia del envío y entrega del mensaje de datos.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f896e47d29b963bea7351247a9faa783f3db24cb4c443f92e20bb6d1a0e371e**

Documento generado en 05/09/2022 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00143-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** frente a **OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS**, se dispone el Despacho aplicar lo instituido en el Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCO POPULAR S.A. demandó ejecutivamente a **OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS**, y acatando las pretensiones de la demanda se profirió auto mandamiento de pago el 24 de mayo de 2021, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **-Pagaré-** base de recaudo, esto es capital insoluto, cuotas adeudadas y no canceladas, e intereses de plazo pactados e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso.

El demandado **OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS**, fue emplazado de conformidad con el Art. 293 del C. G. del Proceso, y transcurrido el término de los 15 días de su publicación en el Registro Nacional de Emplazados se surte su notificación a través de *Curador Ad Litem*, y según constancia secretarial de fecha 16 de agosto de 2022, venció en silencio el término de diez (10) días que disponía el Abogado para contestar la demanda, habiéndolo hecho sin proponer excepciones previas o de mérito.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles, representadas en un documento que llena los requisitos del Art. 422 *Ibidem*, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado OSPINA SOLIS, máxime cuando no se configura nulidad alguna que invalide lo actuado, que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.** frente a **OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la J., en la suma de **\$3.935.900,00**
Mcte.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff29c59460f48b88ea1dba440e9a6217b584e8e9af01445184dad74c75a70741**

Documento generado en 05/09/2022 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00446-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** frente a **ALBERTO MORERA LIZCANO**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCO DE OCCIDENTE S.A. demandó ejecutivamente a **ALBERTO MORERA LIZCANO**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 16 de septiembre de 2021, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor ~~-Pagaré-~~ objeto de ejecución, esto es, capital insoluto e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado **ALBERTO MORERA LIZCANO**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 16 de agosto de 2022, el término de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 11 de diciembre de 2021, con acuse de entrega y recibido el día 24 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **MORERA LIZCANO**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** frente a **ALBERTO MORERA LIZCANO**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$3.004.600,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cbcfefda968899329da11bdde8e2d0c5952fa4397beff26a2b79485f0d0b9**

Documento generado en 05/09/2022 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00719-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** frente a **NELSON DAVID AREVALO ROJAS**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCO DE BOGOTA S.A. demandó ejecutivamente a **NELSON DAVID AREVALO ROJAS**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 31 de enero de 2022, por las sumas contenidas en las obligaciones de que tratan los títulos valores **-Pagarés-** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado **NELSON DAVID AREVALO ROJAS**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 1º de agosto de 2022, el término de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 16 de enero de 2022, con acuse de entrega y recibido el día 31 de enero del presente año.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **AREVALO ROJAS**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** frente a **NELSON DAVID AREVALO ROJAS**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$3.928.100,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bc60be01e5b5ddcf59b044274ddd5f73e4e06f0ece9f24aaa19af81d8097bf**

Documento generado en 05/09/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE YESID ORTIZ SEPULVEDA
DEMANDADO:	HER. INDETERMINADOS – FLOR CAMACHO. – ROCIO CAMACHO – MANUEL CAMACHO – CLAUDIA CAMACHO – JHON CAMACHO
RADICADO:	41.001.40.03.007.2017.00072.00

Sería del caso REQUERIR a la profesional en derecho KELLY JOHANA ROJAS RIVERA, quien fue designado para el cargo de Curador – Ad Litem mediante auto adiado 25/11/2021, sino fuera porque es necesario IMPULSAR el proceso, de manera que se RELEVARÁ y se Designará a la profesional en derecho **LUISA FERNANDA GARCIA TOVAR** con C.C. 1.075.298.759, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensora de oficio de los aquí demandados.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir a la profesional en derecho KELLY JOHANA ROJAS RIVERA quien fue designado como Curador Ad Litem y en su defecto, relevarla de su cargo.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **LUISA FERNANDA GARCIA TOVAR** identificada con C.C. 1.075.298.759 y T.P. 337.038 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico luisagarciatovar@hotmail.com.

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d9a9a27c00b2b216fd23e7feca2369b3d0ea5f44450a9ad5f6ad977cd1ede8**

Documento generado en 05/09/2022 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	AGROVELCA S.A.
DEMANDADO:	VICTOR HUGO CASTILLO Y REINALDO LEIVA
RADICADO:	41.001.40.03.007.2018.00535.00

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 17/08/2022, hora 11:35 am, suscrito por el apoderado demandante de AGROVELCA S.A., solicitando fijar nueva fecha y hora de remate dentro del proceso de referencia.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes PRIMERO (1°) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **204-8324** ubicado en la Carrera 3 No. 7-62 del Municipio de Tesalia – Huila. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por el señor **VICTOR HUGO CASSTILLO**, y avaluado en este proceso. La cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/cte. (\$68.608.000,00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que en la fecha y hora indicada se les remitirá el correspondiente Link en el aplicativo Teams.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa6ad3d707b7edc59cf9a4d6015117130f789dd8d52c574751f63ab83710de7**

Documento generado en 05/09/2022 02:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPR. - INTERROGATORIO
SOLICITANTE:	HERACLIO VARGAS
APODERADO:	MILLER PULIDO OLAYA
CONVOCADA:	IBETH PINTO GARCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00451.00

Se encuentra al Despacho Solicitud de Interrogatorio de Parte, promovida por **HERACLIO VARGAS** con C.C. 12.114.435, actuando mediante apoderado judicial el doctor MILLER PULIDO, quien solicita el interrogatorio de **IBETH PINTO GARCIA** con C.C. 49.744.396, quien puede ser localizada en la dirección de la CALLE 86 No. 8 - 17 del Barrio CARBONEL o al Celular 301 263 7414, para que se presente en este Juzgado a la **hora de las 02:30 pm del día lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, y en audiencia pública absuelva interrogatorio de parte que en forma Verbal o Escrita le Formulará los Peticionarios a través de su apoderado judicial MILLER PULIDO OLAYA.

Comuníquesele al citado en la forma términos previstos en la Ley 2213 de 2022 y las prevenciones indicadas en los Arts. 184, 200 y 205 del C. G. del Proceso.

Se advierte a la partes, que conforme las directrices impartidas por C.S. de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

De igual manera, se advierte a la parte interesada que deberá remitir con una hora de anticipación al correo electrónico del Despacho el interrogatorio a practicar del aquí convocado junto con su respectiva contraseña en caso tal de encriptación.

Evacuada la diligencia, expídase copia autentica a la interesada, con las constancias del caso y envíese los originales al archivo del Juzgado.

Reconocer personería a la abogada **MILLER PULIDO OLAYA** con CC. 12.114.435 y TP. No. 129.975 del C.S.J., para actuar como procuradora judicial de la solicitante en la forma y términos indicados en el memorial adjunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dedcb4ac7a7283d0bc5147e76d0cc16f44ac3149f8930a79b15d4760cc77ff**

Documento generado en 05/09/2022 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALBERTO LEIVA FAJARDO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00335.00

Al Despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos: **i)** “Solicitud Suspensión de Proceso” de fecha 22/07/2021 hora 03:14 pm, y **ii)** “Solicitud Notificación Concluyente, elaborar y remitir” de fecha 03/08/2022 hora 04:38 pm, ambos suscritos por el apoderado demandante BANCO BBVA COLOMBIA.

Revisadas las piezas procesales del expediente, se tiene que mediante memorial de fecha 22/07/2021, se había remitido a este despacho Judicial la notificación por conducta concluyente del demandado **ALBERTO LEIVA FAJARDO** y a su vez, solicitud de suspensión del proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de dicho memorial.

Ahora, teniendo en cuenta la inactividad del proceso desde la presentación del memorial que antecede, y con aras de no vulnerar los derechos de contradicción y defensa a la parte demandada, se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha del presente proveído.

Publíquese el link expediente en digital, para lo cual, se le empezaran a correr los términos correspondientes para excepcionar y para pagar, según el auto que libra mandamiento ejecutivo adiado el 22 de julio de 2021.

Ahora, respecto a la solicitud de la suspensión del proceso, este Despacho Judicial se **ABSTENDRÁ** de realizar alguna manifestación, toda vez que ya ha transcurrido un término prudencial manteniéndose el proceso inactivo desde el día de su solicitud.

Finalmente, por medio de Secretaría sírvase remitir el Oficio por el cual se comunica el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-224049** objeto de la medida cautelar decretada en el auto ejecutivo de pago adiado el 22 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ALBERTO LEIVA FAJARDO** con C.C. 12.128.253 del auto que admitió la demanda de fecha 22 de julio de 2021.

Por Secretaría publicar el Link del expediente en digital por medio de este Proveído, para lo cual, se puede visualizar a continuación,

[2021-00335 Banco BBVA vs Alberto Leiva Fajardo](#)

SEGUNDO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la Suspensión del proceso, toda vez que ya ha transcurrido un tiempo prudencial en el cual, ya habría vencido el término de la suspensión.

TERCERO. - POR SECRETARÍA, sírvase remitir el Oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, comunicando el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-224049** objeto de la medida cautelar decretada en el auto ejecutivo de pago adiado el 22 de julio de 2021.

documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, artazu10@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4096db99b4302669f5188e84836f9ba3a7a436bf14b760ddb89bdfaf4de4301**

Documento generado en 05/09/2022 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	CADEFIHUILA LTDA
DEMANDADO:	OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00360.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 11/08/2022 hora 02:33 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante CADEFIHUILA LTDA, y coadyuvado por el demandado OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA solicitando la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por celebración de contrato de transacción.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se aceptará la suspensión del proceso desde la fecha de ejecutoria de este proveído hasta el día 01 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado entre las partes, y con ello, se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro del proceso según lo solicitó la parte interesada.

Aunado a lo anterior, solicita también el apoderado demandante que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA, de aquí, se deja constancia que el día 04 de agosto del 2022 se notificó de manera personal al mismo, empero, teniendo en cuenta, que la fecha en la que se firmó el contrato de Transacción entre las Partes fue al día siguiente, esto es el cinco (05) de agosto del mismo año, este Despacho no entrará en controversias y se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado OMAR ALBERTO DIAZ.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA** con C.C. 9.808.796 del auto que admite la demanda adiado el 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - SUSPENDER el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurada por la **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA"**, representado por su gerente o quien haga a sus veces y mediante apoderado judicial, en

frente de **OMAR ALBERTO DIAZ CARDONA**, hasta el 01 de septiembre de 2025 conforme se celebró contrato de transacción entre las partes.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Sv•

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99187aff30e12b3218346fa0f68917072aa50cc3c2cb2a9e6c9ca6da45b0ec0f**

Documento generado en 05/09/2022 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00226.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 24/08/2022 hora 11:54 am, dejando en conocimiento envío de Notificación Negativa y Solicitando el Emplazamiento, suscrito por la apoderada del demandante BANCOLOMBIA S.A.

Al respecto del memorial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Correspondencia "PRONTO ENVIOS" certifica que "NO SE LOGRÓ ENTREGAR DEBIDO A QUE LA PERSONA NO RESIDE O NO LABORA EN LA DIRECCION INDICADA" en cuanto a la dirección de la CALLE 12 A OESTE # 24C - 03 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, la cual se relacionó en la demanda instaurada en contra de MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA, siendo así, será procedente Ordenar su Correspondiente Emplazamiento conforme lo ordena el Artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA** identificada con 31.831.925. En ese orden de ideas, se le hace saber que la publicación del respectivo emplazamiento se realizará en aplicación del artículo 108 del C.G. del Proceso, se Inscribirá únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación, sin necesidad de que sea en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA,** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a9f0a50312ac4e5d3ff152e1c672f9bd5e9045d84eba97b8d3277b0e288e9d**

Documento generado en 05/09/2022 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JUAN GILBERTO TERREROS JIMENEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00293.00

Al Despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos: **i)** “*INFORME INGRESO VEHICULO **JOK-369***” de fecha 11/08/2022 hora 10:59 am, suscrito por el personal autorizado del PARQUEADERO CAPTUCOOL, dejando en conocimiento la retención del vehículo de referencia, y **ii)** “*Solicitud de levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo de placas JOK-369*” de fecha 11/08/2022 hora 05:15 pm, suscrito por la apoderada judicial de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por ser procedente las solicitudes que anteceden, referente a la levantamiento de la Orden de aprehensión del vehículo en mención conformado por el contrato de garantía mobiliaria, y en base a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas **JOK-369**, ahora; teniendo en cuenta que ya se efectuó la naturaleza objeto del presente proceso, esto es, la Retención y/o Aprehensión del vehículo, tratándose del Automotor de Clase AUTOMOVIL, de Marca RENAULT, de Línea LOGAN, de modelo 2021, de Placas **JOK-369**, esta Dependencia Judicial, ordenará su Respectiva entrega al ACREEDOR garantizado RCI COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo clase AUTOMOVIL, de marca RENAULT, de Línea LOGAN, de modelo 2021, de Color ROJO FUEGO, placas **JOK-369**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo mebog.sijin@policia.gov.co, deuil.radicacion@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, deval.graut@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, angie.ruiz321@aecsa.co

TERCERO: ORDENAR la entrega efectiva del vehículo de Clase AUTOMOVIL, de marca RENAULT, de Línea LOGAN, de modelo 2021, de Color ROJO FUEGO, placas **JOK-369**, a favor de la parte Solicitante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la Dirección 0.7 Vía Bogotá – Mosquera, Hacienda Puente Grande, Patio 2, al correo electrónico notificaciones@captucol.com.co, para que haga la entrega del vehículo de Clase AUTOMOVIL, de marca RENAULT, de Línea LOGAN, de modelo 2021, de Color ROJO FUEGO, placas **JOK-369**, a la parte Solicitante **RCI COLOMBIA**

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a su APODERADA o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al PARQUEADERO CAPTUCOL – con el ACTA DE INVENTARIO No. 18475 con fecha de ingreso del 10 del mes de agosto de 2022. - notificaciones@captucol.com.co, angie.ruiz321@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co

QUINTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f080d7a5a4e1c65eba40240f0968841fbc3b2221379b336f606c6772b521da19**

Documento generado en 05/09/2022 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	LEONEL BECERRA FONSECA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00247.00

Al despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos: **i)** Solicitud de respuesta al Oficio de embargo de la ORIP de Tunja, de fecha 06/06/2022 hora 11:08 am, y **ii)** Solicitud de fecha y hora para diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-214466, de fecha 09/08/2022 hora 04:46 pm, ambos suscritos por la apoderada demandante BANCO POPULAR S.A.

Para dar respuesta a la primera petición, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (B) a la parte demandante.

Ahora, por encontrarse debidamente registrado el embargo de la cuota parte bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-214466** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, este Despacho procederá a ordenar su SECUESTRO por intermedio del Juzgado Civil Municipal – Reparto de la ciudad de Tunja – Boyacá.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/3/2022 Radicación 2022-070-6-4989
DOC: OFICIO 1424 DEL: 30/9/2021 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA
PROCESO N° 2019-0247
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO POPULAR S.A.-NIT. 860002964-4
A: BECERRA FONSECA LEONEL CC# 1049624851

SUPERINTENDENCIA

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER en conocimiento la respuesta de la Oficina de Instrumentos Publico de Tunja – Boyacá, respecto de la inscripción del Embargo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-214466.

El Oficio de la ORIP de Tunja se puede visualizar a continuación,
[17ORIP REGISTRA MEDIDA DE EMBARGO.pdf](#)

SEGUNDO. - ORDENAR el **SECUESTRO** de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **070-214466** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja (B), denunciado de propiedad del demandado.

TERCERO. - COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO DE TUNJA - BOYACA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para

nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

CUARTO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841c5438fb084f687fb5358afd592fda15fb142a126fd15023b859139842f6cd**

Documento generado en 05/09/2022 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	MARTHA PATRICIA PLAZAS ZAMBRANO DANIEL ANTONIO ACOSTA GAMBOA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00527.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 10/08/2022 hora 03:49 pm, suscrito por el apoderado demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., solicitando se fije fecha y hora para diligencia de secuestro.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/3/2022 Radicación 2022-200-6-4679
DOC: OFICIO 0118 DEL: 7/2/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 2021-00527-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860034594-1 ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A EN CALIDAD DE ACREEDOR CESIONARIO DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A
A: ACOSTA GAMBOA DANIEL ANTONIO CC# 7701392 X
A: PLAZAS ZAMBRANO MARTHA PATRICIA CC# 55175926

Por encontrarse debidamente registrado el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-223982** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, este Despacho procederá a ordenar su SECUESTRO por intermedio de la Alcaldía Municipal de Neiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 200-223982** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado de propiedad del demandado.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA,** para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98d6c8e18275c9a768357d17bb6402e02baca8c8a673cf49eb964f44458cad8**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO
SOLICITANTE:	GARY HUMBERTO CALDERON GOMEZ
CONVOVADO:	OSCAR IVAN CLAROS ROJAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00391.00

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado al (a) demandante para subsanar el libelo demandatorio feneció SILENTE, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrado el precitado canon: “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.*
(Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó el libelo genitor de acuerdo con lo dispuesto en proveído de inadmisión, itérese la procedencia de su rechazo.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte propuesto por GARY HUMBERTO CALDERON GOMEZ, actuando en medio de apoderado judicial, en frente de OSCAR IVAN CLAROS ROJAS, por vencer en silencio el término que disponía para ser subsanada conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e325715608c0bc4763b18e693ad83359aae925ffa9df4bc34b2496c5fb69cd9c**

Documento generado en 05/09/2022 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ Y ANGIE TATIANA VARGAS ROJAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00512.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 16/08/2022 hora 12:32 pm suscrito por el apoderado judicial del demandante FINANZAUTO S.A. solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas.

Por ser procedente la solicitud que antecede, referente a la terminación del proceso y el Levantamiento de la Orden de Retención conformado por el contrato de garantía mobiliaria, y en base a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso de aprehensión POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, y respecto al levantamiento de las medidas, este Despacho se Abstendrá de realizar el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas KSS-225, toda vez que no se practicaron las mismas dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por el **FINANZAUTO S.A.** Nit. 860.028.601-9 representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ** con C.C. 55.153.327 y **ANGIE TATIANA VARGAS ROJAS** con C.C. 1.075.293.413, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de levantar y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo de placas KSS-225, toda vez que no se practicaron las mismas dentro del proceso.

TECERO. - Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c437cb8c624baa01874ac211429845abb74a1b50a045b9e5c1c9fb45633fd**

Documento generado en 05/09/2022 02:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA RODRIGUEZ ÑAÑEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00467.00

Debidamente subsanada la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, instaurada a través de apoderada judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** con Nit. 860.051.894-6, representado por su gerente o quien haga a sus veces, en frente de **YOLANDA RODRIGUEZ ÑAÑEZ** con C.C. 1.084.251.942, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, parágrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehensión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo Clase CAMION ESTACAS, Marca JAC, de Línea HFC1063KN, de modelo 2018, de Servicio PUBLICO, de placas **THQ-023**, dado en Prenda Sin Tenencia al **BANCO FINANDINA S.A.** con NIT.860.051.894-6, por **YOLANDA RODRIGUEZ ÑAÑEZ** con C.C. 1.084.251.942.

PLACA: THQ023
MODELO: 2018
MARCA: JAC
LINEA: HFC1063KN
COLOR: BLANCO
CLASE: CAMION

TIPO DE CARROCERIA: ESTACAS
SERIE: LJ11KRCD8J8002580
CHASIS: LJ11KRCD8J8002580
CILINDRAJE: 3760
SERVICIO: Público
MOTOR: 89879036

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, la señora YOLANDA RODRIGUEZ ÑAÑEZ se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo de Clase CAMION ESTACAS, Marca JAC, de Línea HFC1063KN, de modelo 2018, de Servicio PUBLICO, de placas **THQ-023**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehensión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO BANCO FINANDINA S.A. conforme los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ ÑAÑEZ** con C.C. 1.084.251.942 y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados por el C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c7ac895e40eb5ae3f2f3383f39b735045d22b3b6ba00ff4c1dc5c0075da4f**

Documento generado en 05/09/2022 02:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO SIABATO PATIÑO
DEMANDADO:	HORACIO BAUTISTA LIZCANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00015.00

Al despacho se encuentra el memorial suscrito por el Secretario del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, dando respuesta al Oficio No. 01580 de fecha 05 de agosto de 2022, referente al requerimiento de la devolución del Despacho Comisorio No. 034.

De las piezas procesales anexas al memorial que antecede, se visualiza Acta de Diligencia Judicial No. 098 - 2021 sobre el secuestro del Vehículo de Marca DAIHATSU SUPER DELTA, de Modelo 2009, de Color Negro y de Placas **SMN-711**, el cual se declaró debidamente secuestrado por la señora MARICELA CARABALÍ, encontrándose el referido vehículo en el Parqueadero "CALIPARKING MULTISER S.A.S." del barrio limonar de la ciudad de Cali. Así las cosas, se Agregará el Despacho Comisorio para que haga parte del presente proceso.

Ahora, al encontrarse debidamente Secuestrado el Vehículo de Placas **SMN-711**, sería del caso fijar fecha para llevarse a cabo la respectiva diligencia de remate, sino fuera porque mediante auto que antecede de fecha del 01 de agosto de 2022, este Despacho Dispuso REQUERIR a la parte demandante para que remita nuevamente el avalúo comercial conforme lo ordena el artículo 444 del C.G. del Proceso, razón por la cual no se llevado a cabalidad.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGUESE al proceso el DESPACHO COMISORIO No. 034 del 02 de septiembre de 2021 remitido por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali debidamente DILIGENCIADO y declarado SECUESTRADO, previniendo a las partes, que de conformidad con el Art. 40 del C.G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235a1eb1fb4c73b72c5a89d3f26251c9804b5264ad300f0c08467da886d67adb**

Documento generado en 05/09/2022 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA
DEMANDADO:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00455.00

Se encuentra memorial de fecha 18/08/2022 hora 02:58 pm, suscrito por la apoderada de la parte actora CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA solicitando corrección de providencia.

Una vez verificado el auto adiado el 11 de agosto de 2022 que Ejecutó mandamiento de pago, para este Despacho resulta procedente la petición que antecede, teniendo en cuenta que, en el acápite PRIMERO en sus numerales 1.3; 1.4; 1.8; 1.58 y 1.77. Así las cosas, el Despacho **CORREGIRÁ** lo solicitado conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado el 11 de agosto de 2022 que Libró Mandamiento de Pago, en su Acápite PRIMERO en sus numerales 1.3; 1.4; 1.8; 1.58 y 1.77, de conformidad con el Artículo 286 del C. General del Proceso, el cual quedará así,

“(...)

1.3. *Por la suma de (\$94.900) M/cte por concepto del SALDO INSOLUTO de la factura No. 183376, presentada para su pago el 29/11/2019, más los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es (30/12/2019) y hasta que se verifique su pago.*

1.4. *Por la suma de (\$97.800) M/cte por concepto del SALDO INSOLUTO de la factura No. 183391, presentada para su pago el 29/11/2019, más los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es (30/12/2019) y hasta que se verifique su pago.*

1.8. *Por la suma de (\$225.100) M/cte por concepto del SALDO INSOLUTO de la factura No. 183438, presentada para su pago el 29/11/2019, más los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es (30/12/2019) y hasta que se verifique su pago.*

1.58. *Por la suma de (\$943.200) M/cte por concepto del SALDO INSOLUTO de la factura No. 176283, presentada para su pago el 31/10/2019, más los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es (01/12/2019) y hasta que se verifique su pago.*

1.77. *Por la suma de (\$3.038.200) M/cte por concepto del SALDO INSOLUTO de la factura No. 178855, presentada para su pago el 31/10/2019, más los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es (01/12/2019) y hasta que se verifique su pago.*”

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e783072dfb6dc520fb4c7b066f7b058226b219a34bda06cefd5c958a8e857b3a**
Documento generado en 05/09/2022 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>